

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-00130-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, en el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 2, señala: “Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;”

QUE, en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que señala que “Clases de Recepción. -En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica...”.

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.

QUE, el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, *define claramente a las Contrataciones de Ínfima consolidada o separada.* - “Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”.

QUE, con el Informe de determinación de la necesidad **de fecha 22 de noviembre de 2023**, se emite el informe de determinación de la necesidad para la **“EL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS NIÑOS DE LOS CDIS”**, elaborado por el Ing. María Nieves Buestán, Técnico de Producción, revisado por el Mvz. Jonathan Pesantez, Director del DDSCTSA y autorizado por mi persona en calidad de Alcalde.

QUE, con fecha 28 de noviembre de 2023, la Ing. María Nieves Buestán, Técnica de Producción elabora el **“ESTUDIO DE MERCADO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS NIÑOS DE LOS CDIS”**; revisado por el Mvz. Gerardo Pesantez Director del DDSCTSA y autorizado por mi persona en calidad de Alcalde.

QUE, con **fecha 29 de noviembre de 2023** el economista Holger Iván Padilla González, Director Financiero Administrativo, emite el compromiso presupuestario **Nro. 1038**, partida presupuestaria **No. 2.1.2.7.3.02.35.19**, denominada **“Servicio de Alimentación para los CDIS”**, con **USD. 5.968,08** sin IVA.

QUE, en el oficio **Nro. GADMPS-TP-2023-059-O**, de fecha **29 de noviembre de 2023**, suscrito por la Ing. Nieves Buestán, Técnica de Producción, remite la documentación necesaria para el proceso denominado: **EL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS NIÑOS DE LOS CDIS** y solicita autorización para el inicio del proceso de Ínfima Cuantía, por un monte de de 5.968,08 dólares.

QUE, con memorando **GADMPS-A-2023-187-M**, de **fecha 29 de noviembre de 2023**, autorizo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Sindico: *“realice la Resolución Administrativa, para el inicio del proceso y autorización del proceso de contratación de ínfima cuantía denominado: “SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS NIÑOS DE LOS CDIS”, de conformidad al oficio Nro. GADMPS-TP-2023-059-O de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por al Ing. Nieves Buestan”.*

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar acogerse al procedimiento de Ínfima Cuantía establecido en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 149, 150 y 151 del Reglamento General del LOSNCP, para la contratación del: **“SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS NIÑOS DE LOS CDIS”**, a favor del oferente: **CECILIA MARIA JARA con RUC N° 1600202236001, por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 08/100 (USD 5968,08).**

Art. 2.- Designo como administrador de la orden de compra del proceso de ínfima cuantía al **Mvz. Jonathan Pasantez Peláez, Director del Departamento de Desarrollo Social, con cédula N° 1400836720** con correo electrónico jonathan1994pesantez@gmail.com, quien deberá cumplir con este cometido; para el efecto se adjunta todo el expediente.

También designo **Psc. Clínica Jenny Elizabeth Lojano Duchitanga**, Técnica de Atención al Adulto Mayor, con cédula de ciudadanía 1400831515, como Técnico no interviniente del proceso de ínfima cuantía. Por lo que se les procederá a notificar con la presente resolución en el correo electrónico elizabeth.jenny.d@gmail.com

Art. 3.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la elaboración de la orden de compra y la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 29 días del mes de noviembre del año 2023.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

